



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
CIRCUITO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO DE SINCELEJO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud:	Extinción de la sanción penal
PPL.:	Elkin Darío Rangel Sotter
Delito:	Porte Ilegal de Armas y Tráfico de Estupefacientes
Decisión:	Negada
Radicado interno No.	2019-00463-00
Radicado de origen No.	2012-00222-00
Ley:	906/2004

### ASUNTO A TRATAR

Decidir la solicitud de libertad definitiva por pena cumplida, radicada por el apoderado del ciudadano **ELKIN DARIO RANGEL SOTTER**.

#### 1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **ELKIN DARIO RANGEL SOTTER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.771.469 expedida en Bogotá D. C., es capturado el 4 de agosto de 2016, compareciendo ante el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE**, para celebrarle las audiencias concentradas; imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario de Sincelejo, posteriormente, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**, lo condenó a la **PENA PRINCIPAL DE SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN** y LA ACCESORIA DE INHABILIDAD DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO, como autor responsable de la comisión de la conducta punible de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, denegándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión intramural.

En fecha, agosto, treinta (30) de 2019 decretó la acumulación jurídica de penas dentro de los radicados internos 2019-00222-00 y 2019-00015-00, respectivamente, debiendo purgar en consecuencia; un total de **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DE PRISION**, señalando que el radicado No. 2019-00222-00, subsume el radicado No. 2019-00015-00, quedando por tanto el primero como principal.

Este juzgado mediante providencia fechada diciembre, nueve (9) de 2019, niega el subrogado penal de libertad condicional y reconoce que tiene redimido de la sanción penal impuesta a la fecha, en un total de **CINCUENTA Y DOS (52) MESES Y SEIS PUNTO CINCO (6.5) DIAS**.

#### 2. CONSIDERACIONES

Es competente este despacho para resolver la solicitud impetrada, pues de acuerdo con lo señalado por los num. 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

Decisión:	Extinción de la Sanción Penal
Condenado:	Elkin Darío Rangel Sotter
Decisión:	Negada
Injusto:	Porte Ilegal de Armas y Tráfico de Estupefacientes
Radicado interno No.	2019-00222-00
Radicado de origen No.	2016-00025-00

### 3.1 De la Redención de la Pena

Se observa en las foliaturas del proceso que la PPL **ELKIN DARIO RANGEL SOTTER**, el 4 de agosto de 2016, **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE**, le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario. Siguientemente, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**, mediante sentencia adiada enero, diecisiete (17) de 2019, a la pena principal de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**, encontrándolo penalmente responsable como autor de la comisión de la conducta punible de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO CON PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO CON PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, A LA PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PENA PRINCIPAL, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

De conformidad con la información obrante en el expediente, al ciudadano **ELKIN DARIO RANGEL SOTTER** en providencia fechada, diciembre, nueve (9) de 2019, se le reconoció que había redimido CINCUENTA Y DOS (52) MESES SEIS PUNTO CINCO (6.5) DIAS, como tiempo efectivo de la pena, lo que quiere decir que a la fecha de hoy (octubre, 25 de 2021) tiene descontado físicamente VEINTIDOS (22) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS, para un total de SETENTA Y CUATRO (74) MESES VEINTIDOS (22) DIAS.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia fastada junio 6 de 2012, radicado No. 35767, M. P. JOSÉ LEÓNIDAS BUSTOS RAMÍREZ, señaló lo siguiente:

*“(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4° del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9° del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .*

(...)

*“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.*

(...)

*“Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le*

**Decisión:** Extinción de la Sanción Penal  
**Condenado:** Elkin Darío Rangel Sotter  
**Decisión:** Negada  
**Injusto:** Porte Ilegal de Armas y Tráfico de Estupefacientes  
**Radicado interno No.** 2019-00222-00  
**Radicado de origen No.** 2016-00025-00

*niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad*

*personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”*

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 65 de 1993.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORALES	HORAS MÁXIMAS LABORALES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
2019/08	17636586	PAPEL	160	25	200	16	10	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2019/09	17636586	PAPEL	168	25	200	16	10.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2019/10	17636586	PAPEL	176	26	208	16	11	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2019/11	17636586	PAPEL	152	24	192	16	9.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2019/12	17636586	PAPEL	168	25	200	16	10.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/01	18053828	PAPEL	168	25	200	16	10.5	EJEMPLAR	NO REQUIERE
2020/02	18053828	PAPEL	32	25	200	16	2	EJEMPLAR	NO REQUIERE

Total tiempo redimido por actividades de trabajo	64 días (2 MESES Y 4 DIAS)
--	----------------------------

Tiempo físico redimido .....74 meses y 22.5 días  
 Tiempo redimido por actividades de trabajo.....76 meses y 26.5 días

**TOTAL, TIEMPO EFECTIVO DE LA PENA: 76 meses 26.5 días.**

### 3. CASO CONCRETO

Habida cuenta que este despacho mediante auto fechado, diciembre, nueve (9) de 2019, negó la solicitud efectuada por este condenado, de libertad condicional y declaró que este ciudadano había redimido su pena en un total de **CINCUENTA Y DOS (52) MESES Y SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN**, vemos que desde dicha fecha hasta hoy (octubre, 25 de 2021) tiene descontado **VEINTIDOS (22) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS DE PRISIÓN**, como tiempo físico, más **DOS (2) MESES y CUATRO (4) DIAS** de tiempo redimido por actividades de trabajo, para un total de **SETENTA Y SEIS (76) MESES y VEINTISEIS PUNTO CINCO (26.5) DIAS** de tiempo efectivo de la pena.

Así las cosas, encontramos que esté condenado tiene cumplido con la pena impuesta y continúe cumpliendo la totalidad de la pena impuesta en centro de reclusión, tal como está ordenado en la sentencia dictada por el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE SINCÉ**, Sucre, en sentencia fechada julio, 22 de 2016.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Denegar la concesión de la extinción de la sanción penal por pena cumplida a favor del ciudadano **ELKIN DARIO RANGEL SOTTER**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Decisión: Extinción de la Sanción Penal  
Condenado: Elkin Darío Rangel Sotter  
Decisión: Negada  
Injusto: Porte Ilegal de Armas y Tráfico de Estupefacientes  
Radicado interno No. 2019-00222-00  
Radicado de origen No. 2016-00025-00

**SEGUNDO:** Reconocer en favor del condenado, **ELKIN DARIO RANGEL SOTTER**, tiene redimido de la sanción penal impuesta a la fecha, en un total de **SETENTA Y SEIS (76) MESES y VEINTISEIS PUNTO CINCO (26.5) DIAS**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

**TERCERO:** Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ARTURO GUZMÁN BADEL**

Juez